

**COMUNICADO DE PRENSA****CP-OCEII – 012**

**Bogotá, marzo 11 de 2014** - La Superintendencia Nacional de Salud, en ejercicio de sus funciones de vigilancia y control, tomó la decisión de intervenir para administrar la Corporación IPS Saludcoop. Esta decisión se toma después de la visita de control y del análisis técnico integral realizado sobre la Corporación, en los cuales se identificaron fallas reiteradas en el cumplimiento de las normas del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud y aquellas que rigen las relaciones entre prestadores de servicios de salud (IPS) y las entidades responsables del pago de dichos servicios (EPS).

Es fundamental resaltar que la intervención administrativa ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud, es una medida de salvamento que no afecta las relaciones contractuales actuales de la IPS con sus proveedores, ni compromete la normal prestación del servicio de salud a los afiliados a las EPS que contratan los servicios de la Corporación.

Esta intervención tiene por objeto estructurar la solución a los problemas identificados, entre los que se encuentran la ausencia de contratos con las EPS, las deficiencias en el proceso de facturación y las inconsistencias en su situación financiera, contable y de habilitación, dentro de un término no mayor a 5 meses contados a partir de la fecha de intervención, para que de esta manera la IPS pueda prestar en condiciones de oportunidad y calidad sus servicios bajo las normas que rigen el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Entre las primeras medidas adoptadas por la Superintendencia Nacional de Salud en este proceso de intervención para administrar, se ordenó la separación del Gerente Nacional, de los miembros de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal de la Corporación IPS Saludcoop, y se designó como Agente Especial Interventor a Juan Carlos Uribe Aristizábal, médico anesthesiólogo con amplia experiencia y trayectoria en cargos administrativos, gerenciales y directivos dentro del sector salud.

En este sentido, la decisión de intervenir la Corporación IPS Saludcoop se realiza con el fin de garantizar la continuidad, calidad y estabilidad de la prestación del servicio de salud, del Sistema General de Salud en Colombia y de los actores que lo conforman.

Confiamos que el proceso contará con el apoyo del equipo médico, técnico y administrativo de la IPS para superar las dificultades identificadas y mejorar las condiciones de prestación en beneficio de los usuarios y de la misma Corporación.

**Supersalud**  
**¡Protegemos lo más importante: tu salud!**





**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000467 DE 2014**

( 19 DE MARZO DE 2014 )

Por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP.

**EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD**

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial de las que le confieren los artículos 230 y 233 de la Ley 100 de 1993, el artículo 116 del Decreto Ley 663 de 1993, modificado por el numeral 2 del artículo 22 de la Ley 510 de 1999, y el numeral 13 del artículo 7 del Decreto 2462 de 2013, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable al Sistema de Seguridad Social en Salud por remisión del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, la toma de posesión e intervención forzosa administrativa es una medida especial que tiene por finalidad establecer si la entidad debe ser objeto de liquidación, si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones.

Que la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP es una institución sin ánimo de lucro, con personería jurídica propia, encargada de la prestación de servicios de salud, la cual cuenta con una sede nacional y con más de ciento cincuenta (150) sedes regionales que prestan servicios de salud de baja, mediana y alta complejidad, ubicadas en 20 departamentos y los 4 distritos y presta sus servicios principalmente al Grupo Saludcoop.

Que de conformidad con las visitas realizadas y de acuerdo con la información entregada por Saludcoop EPS en intervención, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP viene presentado fallas reiteradas en el cumplimiento de las normas del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud y aquellas que rigen las relaciones entre prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago de dichos servicios, en aspectos como infraestructura, dotación y mantenimiento, cumplimiento de requisitos del personal en salud, sistematización de historias clínicas, cumplimiento y reporte de indicadores, formalización de relaciones contractuales, entre otras.

Que la situación actual de la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP pone en riesgo la garantía de prestación del servicio de salud a sus usuarios potenciales, el cual podría ser equivalente al número de afiliados de las EPS del Grupo Saludcoop.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP."

Qué sobre la situación actual de la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP, la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional, como resultado de las visitas realizadas entre los días 9 a 12 y 15 a 17 de abril de 2013 y del ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, informó la identificación de los siguientes hallazgos:

1. Una vez verificado el REPS del Ministerio de Salud y Protección Social se encuentra que a fecha 23 de enero del año 2014, con el NIT 830.106.376-1, de las 160 sedes solo aparecen registradas 152 sedes.
2. Se establece que la Corporación tenía contratos con las EPS SALUDCOOP y CRUZ BLANCA EPS para el Régimen contributivo, y con CAFESALUD para el régimen contributivo y subsidiado, los cuales vencieron el 31 de marzo del 2012. Se presentan los borradores de la propuesta de los contratos los cuales a la fecha de la visita no se habían firmado. Durante el año 2012 y el año 2013 no se firmaron los contratos mencionados.
3. Ante requerimiento realizado durante la visita, no se presentó ningún documento que permitiera evidenciar la existencia de contratos de arrendamiento para la infraestructura física y los equipos biomédicos de las 160 sedes de la Corporación IPS.
4. La CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP sede principal, no soporta la totalidad de la documentación de certificación de habilitación de las sedes Central de Urgencias, Especialistas Avenida 68 y Complejo Médico Calle 100.
5. No se evidencia la publicación de distintivos de habilitación en lugar visible al público de los servicios de otras cirugías y procedimientos menores en la sede Clínica Jorge Piñeros Corpas. En la sede Clínica Policarpa no están publicados los distintivos de habilitación de los servicios; adicionalmente se está prestando el servicio de terapia respiratoria en hospitalización, sin que el mismo se encuentre habilitado.
6. La CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP no realiza previamente a la vinculación la verificación del título de grado del personal médico, para la revisión de los requisitos legales de formación y entrenamiento por instituciones reconocidas por el Estado.
7. Las sedes Casa de Especialistas 103 y Clínica Jorge Piñeros Corpas, no cuentan con el inventario de equipos biomédicos de la institución, la hoja de vida del equipo auditado, no presenta las recomendaciones del fabricante y/o las definidas por la misma institución sobre la frecuencia del mantenimiento preventivo y condiciones ambientales. No cuenta con el programa de mantenimiento, ni soporta actividades de mantenimiento preventivo y correctivo anteriores al día de la visita.
8. A pesar de estar sistematizada, la historia clínica no garantiza una adecuada reproducción al momento de la impresión. Adicionalmente, se observó que en algunos casos el registro del origen de la enfermedad no es coherente con el motivo de consulta y el diagnóstico; no se registra, en la totalidad de las historias clínicas, los signos vitales, la revisión por sistemas y el examen físico.
9. De los Indicadores de Alerta Temprana sólo fueron reportados los correspondientes a 150 IPS.

✓

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP."

10. La CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP no cumple con la presentación del modelo de prestación. El modelo en su componente teórico, supone la descripción principalmente del objetivo de cada una de las dependencias o áreas descritas y la interacción entre éstas a través de los aplicativos del sistema de información, pero no se orienta a las actividades de salud que deben prestarse a los usuarios.
11. El prestador no cuenta con soporte del estudio de suficiencia estimada para prestar los servicios por contratar a partir de la capacidad instalada, frente a las condiciones demográficas y epidemiológicas de la población del contratante que va a ser atendida. Adicionalmente la falta de suficiencia de capacidad instalada es llamada por la propia Corporación como sobresaturación, es decir con un grado mayor a la saturación del servicio, reflejando una situación de permanente sobre-exigencia de respuesta a un servicio, repercutiendo en la calidad en la prestación del mismo y en la seguridad de los pacientes.
12. La cuenta "Propiedad, Planta y Equipo" de la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP a diciembre de 2011 registró un valor de \$33.752.970 miles, mientras que a diciembre de 2012, presenta valor por \$35.321.872 miles.
13. Con base en el informe presentado por el Representante Legal, con corte a diciembre de 2012, el total de pasivo asciende a \$96.425.802 miles; y el reporte información financiera a través del archivo tipo 060, 065 de la Circular Única, el total de pasivo es de \$146.059.793 miles, presentando una diferencia de \$49.633.991 miles, incumpliendo lo establecido en la Circular Única, información certificada por el Representante Legal y Revisor Fiscal.

El pasivo total de la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP, para el año 2012, representa el 98.44% del total del activo, generando riesgo en la prestación de los servicios de salud.

Que los anteriores hallazgos ponen en riesgo la garantía de la adecuada y oportuna prestación de los servicios de salud.

Que de acuerdo con el Informe Técnico presentado por la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional el pasado cuatro (4) de marzo de 2014, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP continúa presentando incumplimientos en los indicadores de calidad del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad, mientras que en otros, a pesar de permanecer dentro de los estándares o muy cerca de ellos, presenta claras tendencias negativas; todo esto en asuntos como tiempos para la atención inicial de urgencias, la cirugía programada, la consulta de cirugía general, la consulta de pediatría y ginecobstetricia, entre otras, además de mostrar incrementos en la cancelación de cirugías programadas y en el indicador de reingreso de pacientes hospitalizados; lo cual pone en riesgo la salud y la vida de sus afiliados, expone a las poblaciones más vulnerables, como la pediátrica, e implica un aumento generalizado del alto costo y la morbimortalidad.

Que adicionalmente, de acuerdo con el informe técnico de la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP presenta incumplimiento respecto de los requisitos de calidad relacionados con la habilitación de sus sedes y servicios prestados.

Que de acuerdo con el mencionado informe, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP no presenta una situación financiera consistente, pues sus estados financieros no resultan confiables, existen costos y gastos pendientes por registrar no advertidos por los revisores fiscales y se realizan traslados de ejercicios anteriores, todo lo cual, entre otros elementos advertidos por la

RESOLUCIÓN NÚMERO 000467 DEL 2014 HOJA No. 4

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP."

Superintendencia Delegada, pondría a la IPS en causal de disolución, debido a pérdidas patrimoniales indebidamente excluidas del ejercicio a diciembre de 2012.

Que en cuanto a los indicadores financieros, con corte a diciembre de 2012, la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional revela lo siguiente:

**"Capital de trabajo:** Valor negativo en la suma de \$38.603.498 miles, lo que indica que la IPS no cuenta con recursos disponibles para garantizar la prestación de servicios de salud.

**Índice de endeudamiento a corto plazo:** La CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP, presenta un endeudamiento del 98,44%

**Apalancamiento total:** El nivel de endeudamiento frente al patrimonio total de la empresa corresponde a 63.29 veces."

Que adicionalmente, en materia de pasivos, se encuentra "que la Corporación pertenece a terceros en cabeza de los cuentas por pagar y las laborales, por lo que se recomienda un proceso de reestructuración de pasivos".

Que de conformidad con la información suministrada por Saludcoop EPS OC en intervención, en su calidad de matriz del Grupo Saludcoop, mediante comunicación 1-2014-012939 de febrero de 2014, se tiene que la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP presenta las siguientes situaciones:

1. Posibles pérdidas por el periodo 2013 equivalentes a doce mil novecientos noventa y seis (\$12.996) millones.
2. Subutilización en la capacidad instalada por la disminución de las prestaciones, así: servicios ambulatorios con una disminución del 19%, cirugía cardiovascular con una disminución del 12%, urgencias con una disminución del 6%, UCI con una disminución del 5% y quirófanos con una disminución del 3%.
3. Ausencia de registro de ingresos en algunas sedes o subestimación del ingreso y de la recuperación de cartera, aunque reconociendo los costos y gastos asociados a esas mismas sedes.
4. Generación mensual de remanente por cubrir de aproximadamente cuatro mil trescientos veintiséis (\$4.326) millones.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 241 de 2013 y según consta en el Acta 098 de 2014, el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud sesionó el pasado 3 de marzo de 2014, recomendando adoptar la medida especial que se ordena en el presente acto administrativo.

Que de acuerdo con lo anterior, se considera necesario ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP, con la finalidad de agotar una primera fase de salvamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, consistente en la superación de los hallazgos directamente relacionados con la toma de posesión que se ordena, los cuales se detallan en el artículo cuarto de la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la toma de posesión aquí ordenada busca garantizar la continuidad en la prestación del servicio, en condiciones de calidad y oportunidad, permitiendo que durante un lapso determinado

2

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP."

se estructuren las soluciones administrativas, financieras y jurídicas necesarias para ese efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el mencionado artículo 4 de la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP, identificada con NIT 830106376-1, cuyo domicilio es la Avenida 13 # 103 – 41 de Bogotá, con la finalidad de garantizar la adecuada prestación del servicio de salud, en los términos y con la debida observancia de las normas que rigen para el Sistema General de Seguridad Social en Salud y lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

Esta medida tendrá un término de cinco (5) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** La medida de toma de posesión e intervención forzosa administrativa para administrar, tiene por objeto superar los hallazgos que impiden el debido desarrollo del objeto social de la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP, los cuales se relacionan en las órdenes que se imparten al Agente Interventor en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** COMISIONAR a la Superintendente Delegada de Medidas Especiales para ejecutar en nombre de la Superintendencia Nacional de Salud la medida adoptada en el presente acto administrativo, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a los objetivos de la toma de posesión.

**ARTÍCULO TERCERO:** ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas preventivas:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) La improcedencia del registro de la cancelación de cualquier gravamen constituido a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación está sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial designado. Así mismo, los registradores no podrán inscribir ningún acto que afecte el dominio de los bienes de propiedad de la intervenida, so pena de ineficacia, salvo que dicho acto haya sido realizado por la persona antes mencionada;
- c) La suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión y de intervención forzosa administrativa para administrar por razón de obligaciones anteriores a dicha medida.
- d) La cancelación de los embargos decretados con anterioridad a la toma de posesión y de intervención forzosa administrativa para administrar que afecten bienes de la entidad. Cuando las autoridades se rehúsen a cumplir esta orden, la Superintendencia Nacional de Salud libraré los oficios correspondientes;

2

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP."

- e) Las demás medidas preventivas que se generen por la toma de posesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las que sean dictadas por la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales como ejecutora de la medida de toma de posesión e intervención forzosa administrativa para administrar.

**ARTÍCULO CUARTO:** ORDENAR al Agente Especial Interventor, que dentro del término dispuesto para la medida especial, de acuerdo con el artículo primero de la presente resolución, ejecute las siguientes acciones:

- a) Presentar el Plan de Acción de la Intervención, dentro de los treinta (30) días siguientes a su designación, el cual debe contener las actividades a realizar con miras a subsanar los hechos que dan origen a la presente medida.
- b) Presentar el Plan de Depuración Contable ante la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales.
- c) Celebrar, en los casos en que sea necesario, los contratos de prestación de servicios de salud con las EPS a las que presta sus servicios.
- d) Establecer mecanismos para garantizar la idoneidad del personal médico asistencial.
- e) Establecer un plan de cobro y recuperación de cartera con entidades vinculadas y externas.
- f) Declarar la red habilitada y realizar el respectivo registro.
- g) Definir un plan y realizar acciones tendientes a la formalización de contratos de arrendamiento de sedes y equipos biomédicos.
- h) Normalizar las relaciones comerciales con sus proveedores y establecer líneas de acción para lograr independencia administrativa.
- i) Establecer e implementar el procedimiento de facturación para los servicios médicos prestados a usuarios Entidades Promotoras de Salud, Administradoras de Riesgos Laborales y SOAT.

**ARTÍCULO QUINTO:** ORDENAR la separación del Gerente Nacional, de los miembros de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal de la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP, o de quienes hagan sus veces.

**ARTÍCULO SEXTO:** DESIGNAR como Agente Especial Interventor de la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP, al doctor JUAN CARLOS URIBE, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.482.126 de Manizales.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El agente interventor dentro del mes siguiente a la fecha en que se haya tomado posesión, hará un inventario preliminar de los activos y pasivos de la intervenida.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Agente Especial designado deberá comparecer ante el despacho de la Superintendente Delegada para las Medidas Especiales o donde ésta indique, a tomar posesión

✓

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP."

dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El Agente Especial designado ejercerá las funciones propias de su cargo, previa posesión del mismo y tendrá la guarda y administración de los bienes que se encuentren en poder de la entidad, junto con los demás deberes y facultades de ley.

**PARÁGRAFO CUARTO:** De conformidad con lo previsto el numeral 6 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Agente Especial ejercerá funciones públicas transitorias, previa posesión, lo cual no constituye ni establece relación laboral alguna con la Superintendencia Nacional de Salud.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los gastos que ocasione la presente intervención serán con cargo a los recursos de la institución intervenida.

**ARTÍCULO OCTAVO:** DESIGNAR a la firma CROWE HORWATH COLOMBIA S.A., identificada con el NIT. 830000818-9, como Contralor de la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP, quien ejercerá las funciones propias de su cargo de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que le sean aplicables.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La persona jurídica designada como Contralor, acorde a lo dispuesto en el inciso primero, numeral tercero, Capítulo Segundo, Título IX de la Circular Única expedida por esta Superintendencia, ejercerá las funciones propias de un revisor fiscal, conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderá de acuerdo con ellas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Conforme a lo establecido en la Circular Única Título IX, Medidas Especiales, el Contralor deberá remitir un informe preliminar en medio físico a la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la posesión.

**ARTÍCULO NOVENO:** NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal de la firma CROWE HORWATH COLOMBIA S.A. o quien haga sus veces o se designe para tal fin, en la Calle 72 # 8 - 24 Piso 10 de la ciudad de Bogotá o en el sitio que se indique para tal fin y al correo electrónico [contactos@crowehorwath.com.co](mailto:contactos@crowehorwath.com.co), para que se presente ante la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, a tomar posesión dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La decisión de toma de posesión será de cumplimiento inmediato a través del funcionario comisionado para el efecto y si la misma no se puede notificar personalmente al representante legal, se notificará por un aviso que se fijará por un día en lugar público de las oficinas de la administración del domicilio social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en el artículo 9.1.1.1.3. del Decreto 2555 de 2010.

**PARÁGRAFO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, en consecuencia no suspenderá la ejecución de la medida de toma de posesión e intervención forzosa administrativa para administrar la cual procederá inmediatamente. Dicho recurso podrá interponerse en el momento de la diligencia de notificación o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, ante el despacho del Superintendente Nacional de Salud.

2

RESOLUCIÓN NÚMERO 000437 DEL 2014 HOJA No. 8

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP."

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** COMUNICAR la presente resolución a los gobernadores y alcaldes de los departamentos y municipios donde la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP tenga cobertura geográfica a través de sus diferentes sedes y al Ministerio de Salud y Protección Social.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los 23 de FEB. 2014

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
GUSTAVO ENRIQUE MORALES COBO  
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Revisó: Ruth Paola Ortiz Jara   
Superintendente Delegada para las Morfías Especiales  
Aprobó: María Fernanda de la Ossa Archila  
Jefe de Oficina Asesora Jurídica